

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN MANABÍ HUMANO EL PARAÍSO LA 14, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ”.**

En la ciudad de Portoviejo, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el Ec. **José Leonardo Orlando Arteaga**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como “**EL GOBIERNO PROVINCIAL**”; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN**, legalmente representado por el Lic. **Winther Santiago Alarcón Moreira**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como “**EL GOBIERNO PARROQUIAL**”, con el propósito de celebrar un **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- 1.1. Con fecha 23 de julio del 2024, mediante Oficio No. 0123-WSAM-2024, el Lic. Winther Santiago Alarcón Moreira, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural El Paraíso La 14 del Cantón El Carmen, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando el interés de suscribir el presente convenio de cooperación para la **“IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN MANABÍ HUMANO EL PARAÍSO LA 14**, y además indicando lo siguiente:  
  
*(...)Adjunto sírvase a encontrar CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de acuerdo a las responsabilidades y compromisos asumidos por nuestro GAD Parroquial en la firma del convenio para la instalación y funcionamiento de un CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA, mismo que beneficiará a cientos de personas que tienen esta necesidad (...)*
- 1.2. Con fecha 23 de julio de 2024, el Lic. Miguel Andrés Daza Palma, Técnico de la Dirección de Desarrollo Humano, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. GADPM-DDEH-2024-8919-INF para la ejecución del proyecto **ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS” IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACION MANABÍ HUMANO EL PARAISO LA 14, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ**, donde expone objetivos, beneficiarios, resultados esperados, y demás aspectos técnicos, que sustentan la recomendación de procedencia de ejecución de este proyecto.
- 1.3. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante Memorando No. GADPM-DDEH-2024-3375-MEM, la Ec. Yael Giselle Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano, se dirige al Ec. Isaac Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo,

y a la Ing. Verónica Maritza Briones Solórzano, Directora Financiera, solicitando Certificación POA y Presupuestaria para el presente proyecto.

- 1.4. Con fecha 25 de julio de 2024, la Dirección de Planificación para el Desarrollo, emite Certificación POA No. POA-CERT-2024-0655, certificando que la actividad se encuentra planificada en el POA 2024.
- 1.5. Con fecha 25 de julio del 2024, la Ing. Verónica Maritza Briones Solórzano, Directora Financiera del GPM, mediante Memorando No. GADPM-DFIN-2024-2296-MEM, emite Certificación Presupuestaria No. CER-2024-1110 por la cantidad de USD \$10.106,38 (DIEZ MIL CIENTO SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- 1.6. Con fecha 25 de julio de 2024, el Ab. Jesús Suarez Loor, Abogado de la Dirección de Desarrollo Humano del GPM, emite Informe de Pertinencia Legal No. GADPM-DDEH-2024-9057-INF, en el que sustenta la recomendación de procedencia de la suscripción de " CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14, DEL PROYECTO "ROMPIENDO BARRERAS E INTEGRANDO SUEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA MANABÍ HUMANO PARAÍSO LA 14, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIO Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE LA PARROQUIA PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ".
- 1.7. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante Memorando No. GADPM-DDEH-2024-3382-MEM, la Ec. Yael Giselle Seni Menéndez, Directora de Desarrollo Humano, se dirige al señor Prefecto Provincial de Manabí, Eco. Leonardo Orlando Arteaga, manifestando:  
  
*"(...) Con los antecedentes expuestos, una vez revisado el proyecto, contando con el informe técnico de factibilidad No. GPM-DDEH-2024-8919-INF y de pertinencia legal No. GADPM-DDEH-2024-9057-INF y, debido a que se encuentra dentro de la línea programática de inclusión en el marco del proyecto Rompiendo Barreras e Integrando Sueños de la Dirección de Desarrollo Humano; esta Dirección solicita de acuerdo a pertinencia y salvo mejor criterio, la autorización para la Elaboración y Suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso La 14 del cantón El Carmen, para la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN MANABÍ HUMANO EL PARAÍSO LA 14, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ", cuya inversión total del proyecto es de \$15.706,38 (QUINCE MIL SETECIENTOS SEIS CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), donde el aporte del GAD Parroquial es de \$5.600,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) y el aporte del GAD Provincial es de \$10.106,38 (DIEZ MIL CIENTO SEIS CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), con un plazo de ejecución de 5 meses, a partir de la suscripción del convenio, con base a los términos establecidos en el informe No. GADPM-DDEH-2024-8919-INF (...)"*
- 1.8. Mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DDEH-2024-3382-MEM, el señor Prefecto Provincial de Manabí, Ec. Leonardo Orlando Arteaga, acoge

favorablemente el pedido, disponiendo la elaboración del Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.**

- 2.1. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico.
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- 2.3. El artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; debiendo el Estado, generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- 2.4. El artículo 35 de la Constitución del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
- 2.5. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 38 menciona que: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas,

cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.

- 2.6.** El artículo 44 de la Constitución de la República indica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- 2.7.** El artículo 45 de la Constitución de la República menciona que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
- 2.8.** El artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.(...)
- 2.9.** El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”.
- 2.10.** El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, “(...) el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

- 2.11. Conforme a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.12. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".
- 2.13. El literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes".
- 2.14. El artículo 40 del COOTAD, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."
- 2.15. El artículo 41 literal g) del COOTAD, determina como función de los gobiernos autónomos provinciales: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".
- 2.16. El artículo 49 del COOTAD, en concordancia con el artículo 50 literal a), determinan que el Prefecto Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial y ejercerá la representación legal del mismo.
- 2.17. El COOTAD en su artículo 64 literal k) de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establece: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias"
- 2.18. El artículo 249 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 2.19. El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".
- 2.20. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones

tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

- 2.21. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de colaboración comprende: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".
- 2.22. El 2 de marzo del 2020, el Consejo Provincial de Manabí, expidió la: "Ordenanza que regula los Convenios de Cooperación para las Donaciones o Asignaciones No Reembolsables de Recursos Públicos, exclusivamente para la ejecución de Programas o Proyectos de Inversión en beneficio directo de los Grupos de Atención Prioritaria de la Provincia De Manabí".

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

- 3.1. Con tales antecedentes, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN** convienen en desarrollar conjuntamente el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN MANABÍ HUMANO EL PARAÍSO LA 14, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE LA PARROQUIA EL PARAÍSO LA 14 DEL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ"**, según Memorando No. GADPM-DDEH-2024-3382-MEM.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 4.1. A través del presente convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

#### Son obligaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Transferir al GAD Parroquial Rural El Paraíso La 14 el valor de USD \$10.106,38 (Diez mil ciento seis con 38/00 Dólares de Norte América) para la adquisición de los equipos necesarios para el centro de rehabilitación, y estará distribuido de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	PRIMER TRIMESTRE
COMPRA DE EQUIPOS	\$ 10.106,38
MONTO A TRANSFERIR	\$ 10.106,38

- Nombrar por medio de la Dirección de Desarrollo Humano un administrador del convenio que coordinará acciones para la ejecución del objeto.
- La Directora de Desarrollo Humano, o su delegado, suscribirá el acta de liquidación de convenio en calidad de supervisor del mismo.

- EL Administrador del convenio realizará seguimiento a las diferentes actividades programadas por el GAD Parroquial El Paraíso la 14 durante la ejecución.
- Por medio del Administrador del convenio elaborar un informe Técnico Financiero una vez concluido el proyecto

#### **Son obligaciones del GAD PARROQUIAL:**

- Destinar el Recurso transferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Destinar la cantidad USD \$ 5.600,00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 Dólares de Norte América), como contraparte. mismos que serán invertidos tal como detalla la partida presupuestaria emitida por el GAD Parroquial.
- Colocar un letrero informativo del proyecto señalética cuyo diseño y medida será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, donde se plasmará el nombre del proyecto y los nombres de los co-ejecutores del mismo.
- Remitir informe mensual y de acuerdo a lo estipulado por el administrador de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
- Presentar al Administrador del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo, efectuará un informe detallado donde se especifique el buen destino y correcta utilización de los aportes entregados, con los documentos soportes pertinentes (copias de facturas, fotografías, etc.) para la liquidación del mismo. Cabe aclarar que, de no presentarse la documentación solicitada, en un máximo de un mes después de cumplido el objeto del convenio, se procederá la terminación unilateral del mismo.
- Realizar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de servicios y/o ejecución de obras al amparo del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las normas del SERCOP.
- Disponer de espacio físico con las condiciones mínimas requeridas.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso la 14 no podrá ceder y/o comprometer los equipos de fisioterapia, insumos, aditamentos y materiales de fisioterapia adquiridos a través del convenio a ninguna institución de derecho público o privado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**

- 5.1. El presente convenio tendrá un plazo de CINCO (05) meses contados a partir de la suscripción, mismo que estará distribuido de la siguiente manera: 2 meses para compras de equipos y 3 meses para el funcionamiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.**

- 6.1. El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Director/a de Desarrollo Humano, quien podrá delegar a un servidor de esta unidad; mismo quien deberá emitir el informe pertinente y vigilará el trabajo realizado, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.
- 6.2. El Administrador/a del Convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece cómo se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.
- 6.3. En caso de que el Administrador/a determine que "LAS PARTES" incumplen con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.
- 6.4. El Administrador/a tendrá el plazo de 30 días, posterior al vencimiento del plazo del convenio, para el cierre del convenio.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

7.1. El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Cumplimiento del objeto.
- c) Mutuo acuerdo de las partes. En el caso de que una de las partes solicite a la otra terminar por mutuo acuerdo, deberá el solicitante presentar una liquidación económica a fin de que el otro cooperante acepte dicha liquidación o la objete en el término de diez días, en todo caso previo la terminación de mutuo acuerdo, deberá existir un informe del administrador del convenio, que establezca la pertinencia de esta terminación amistosa.
- d) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones.
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL.**

- 8.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del GOBIERNO PARROQUIAL, el Gobierno Provincial de Manabí, solicitará que en un término no mayor a 10 días se cumpla con el objeto del convenio, caso contrario se lo citará por medio del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a fin de poder llegar a una amistosa solución.
- 8.2. En caso de que ambas partes no pudiesen llegar a un amistoso acuerdo de terminación del convenio, de conformidad con la cláusula anterior, el Gobierno Provincial de Manabí, notificará la Terminación Unilateral del Convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.**

- 9.1. Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo

Teléfono: (05) 2590300

Email: [secretaria@manabi.gob.ec](mailto:secretaria@manabi.gob.ec)

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL PARAÍSO LA 14**

Dirección: Calle Juan Vega entre Carlos Julio y 12 de Octubre

Teléfono: 0980909445

Email: [gadparroquialelparaisola14@hotmail.com](mailto:gadparroquialelparaisola14@hotmail.com)

### **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.**

- 10.1. Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.



- 10.2.** En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Portoviejo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD.**

- 11.1.** En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO PARROQUIAL, DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.**

- 12.1.** Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.**

- 13.1.** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas, y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**

- 14.01.-** Son parte integrante de este Convenio; los siguientes documentos:


- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio No. 0123-WSAM-2024 emitido por el GAD Parroquial.
- Certificación Presupuestaria No. 056 emitida por el GAD Parroquial.
- Certificación POA No. POA-CERT-2024-0655 emitida por el Gobierno Provincial.
- Certificación Presupuestaria No. CER-2024-1110 emitida por el Gobierno Provincial.
- Informe Técnico de Factibilidad de la Dirección Desarrollo Humano No. GADPM-DDEH-2024-8919-INF.
- Informe de pertinencia Legal No. GADPM-DDEH-2024-9057-INF.
- Memorando de solicitud de Autorización de Convenio Memorando No. GADPM-DDEH-2024-3382-MEM con sumilla inserta de la Máxima Autoridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.**

- 15.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.



Ec. José Leonardo Orlando Arteaga.  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ.**



Lic. Winther Santiago Alarcón Moreira.  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL EL PARAÍSO LA 14**  
**DEL CANTÓN EL CARMEN.**